

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 147/1993, de 21 de septiembre, por el que, se modificó el procedimiento de selección y nombramiento regulado por el Decreto que se cita.

El Decreto 25/1988, de 10 de febrero vino a establecer las normas para la selección y nombramiento, de personal interino, previendo como criterio preferente, en todo caso, la selección de aquellos aspirantes que hubieren aprobado algún ejercicio de las pruebas de acceso al Cuerpo de funcionarios correspondiente al puesto de que se tratara. En su desarrollo, la Orden de 2 de julio de 1990 constituyó las listas de Espera como instrumento idóneo para gestionar con agilidad un procedimiento dirigido a seleccionar personal interino numeroso.

Los procesos de Oferta de Empleo Público desarrollados desde entonces han incorporado a la Junta de Andalucía a numeroso personal funcionario de nuevo ingreso. Como consecuencia se reduce la necesidad de cobertura de puestos de trabajo por personal interino a supuestos de carácter singular y excepcional.

Consecuentemente, procede modificar la normativa que vino a satisfacer una necesidad hoy superada y proceder con carácter general a una nueva regulación de la materia.

De otro parte y conforme a los principios constitucionales desarrollados por la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, esta Administración aprueba el Decreto 38/1991, de 19 de febrero, mediante el cual regula el acceso y provisión de puestos de trabajo del personal con algún tipo de discapacidad, disponiéndose la reserva de un cupo no inferior al 3 por cien del conjunto de las plazas vacantes de la oferta de empleo público, para el acceso a la función pública de este personal, de modo que progresivamente se alcance el 2 por 100 de los efectivos reales, condición ésta que las propias ordenes de convocatorias de accesos recogen en sus bases, estimándose conveniente su previsión en el presente Decreto, a fin de homologar su tratamiento también en los nombramientos de personal interino.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, tras la negociación con los Centrales Sindicales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de septiembre de 1993,

DISPONGO

Artículo 1. El presente Decreto será de aplicación al procedimiento de selección y nombramiento de personal interino en la Administración Pública de la Junta de Andalucía para desempeñar temporalmente puestos de trabajo dotados presupuestariamente y adscritos a la condición de funcionarios en las Relaciones de Puestos de Trabajo.

Artículo 2.1. Únicamente podrá efectuarse el nombramiento de personal interino, cuando la prestación del servicio sea de reconocido urgencia y no pueda ser desempeñada por funcionarios, conforme a las procedimientos establecidas en los artículos 27 y 30 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Los Viceconsejeros una vez apreciada la concurrencia de las circunstancias antes expresadas y la necesidad de que se produzca lo excepcionalidad de su nombramiento, instarán la autorización y el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

2. El nombramiento de interino tendrá siempre carácter provisional y su cese podrá producirse en cualquier momento. En todo caso cesará al desaparecer las causas que lo motivaron, como consecuencia de reorganización administrativa, modificaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo o desdotación del puesto, y deberá serlo siempre que se produzca la incorporación de funcionario de carrera, conforme dispone el artículo 29 de la norma citada. En todo caso se comunicará al interesado la causa del cese.

3. La autorización para el nombramiento de personal interino corresponde a la Secretaría General para la Administración Pú-

blica, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda.

Producida la anterior autorización, corresponde a los Viceconsejeros de cada Consejería realizar el procedimiento de selección conforme a las reglas contenidas en esta norma y las que se produzcan para su desarrollo.

4. En ningún caso podrán incluirse en nómina los retribuciones inherentes a los nombramientos de personal interino, sin que previamente hayan sido inscritos en el Registro General de Personal.

5. Las Juntas de Personal serán informados de los nombramientos autorizados y las Organizaciones Sindicales de la Mesa Sectorial de Administración General estarán presentes en el proceso selectivo.

Artículo 3. Las plazas que conforme a lo previsto en el presente Decreto resulten cubiertas por personal interino, deberán ser recogidas en la primera convocatoria de provisión ordinaria para funcionarios y, en su caso, en la primera Oferta de Empleo Público.

Artículo 4. 1. El procedimiento de selección de personal interino estará basado en criterios objetivos que garanticen la idoneidad para el desempeño de las funciones del puesto a proveer.

2. Los aspirantes que, habiendo concurrido a las pruebas selectivas de la última Oferta de Empleo Público no hubieran obtenido plaza, pero hubieran superado el mayor número de ejercicios conforme a los actos publicadas por los tribunales, serán preferentes si el puesto a cubrir fuera del nivel inferior de cada Grupo.

Si fuera un puesto de nivel superior al básico, se considerarán, además otras criterios relativas a la experiencia profesional, con especial relevancia de lo adquirido en la Administración Pública, y la formación tanto académica como profesional.

3. El procedimiento de selección se iniciará mediante convocatoria fehaciente a los aspirantes citados en el epígrafe anterior.

La convocatoria se realizará a un número de aspirantes suficientes para hacer efectiva la selección garantizando tanto la necesaria publicidad como la celeridad de los procedimientos.

Para el caso de que no hubiera aspirantes de la especialidad de que se trate a no reuniesen los requisitos de formación y experiencia que acrediten su idoneidad, se procederá a remitir oferta genérica al Instituto Nacional de Empleo solicitando relación suficiente de demandantes que reúnan los requisitos.

Finalmente, y si no hubiera sido posible la selección, por los procedimientos descritos, la Administración seleccionará la persona más adecuada, una vez se haya dado publicidad al menos en la Oficina del INEM, a la necesidad de cubrir la vacante de que se trate.

4. Si se produjera la inasistencia o renuncia injustificada de alguno de los candidatos convocados, quedarán excluidos de posteriores convocatorias.

5. El procedimiento de selección podrá incluir además de la valoración de los ejercicios superados la experiencia, la formación así como pruebas de idoneidad acordes con los especiales funciones de los puestos y la complejidad de su desempeño.

Artículo 5. En el procedimiento de selección de interinos se tendrá en cuenta la inclusión del turno del personal con algún tipo de discapacidad de la última Oferta de Empleo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Los procedimientos de selección de personal interinos docentes para ocupar plazas vacantes de esta naturaleza, se regirá por sus normas específicas.

Segunda: Los procedimientos de selección de personal interino para ocupar plazas vacantes en instituciones y establecimientos sanitarios dependientes de la Junta de Andalucía, se regirán por sus normas específicas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto y expresamente las siguientes:

Decreto 25/1988, de 10 de febrero, por el que se establecen normas para la selección y nombramiento de personal interino.

El apartado 7 del art. 8 del Decreto 62/1988, de 2 de marzo, por el que se aprueba la estructura básica de la Consejería de Gobernación.

Orden de 2 de julio de 1990, por la que se constituye la lista de espera de interinos con el personal que aprobó algunos de los ejercicios de las pruebas de acceso a los Cuerpos de Funcionarios de la Junta de Andalucía.

El apartado f) del art. Único del Decreto 256/1987, de 28 de octubre, por el que se desconcentran en los Delegados de Gobernación determinadas competencias en materia de Función Pública, en la que se refiere a la autorización previa para el nombramiento de personal interino.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se autoriza a la Consejería de Gobernación para dictar cuantas disposiciones e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 21 de septiembre de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 155/1993, de 5 de octubre, por el que se regula la atribución de la gestión recaudatoria a los Ayuntamientos andaluces con los que se concierten actuaciones de promoción pública de viviendas en régimen de autoconstrucción.

Por Decreto 120/1988, de 23 de marzo, se regularon las actuaciones de promoción pública de viviendas en régimen de autoconstrucción, a través de un procedimiento desarrollado por la Junta de Andalucía en colaboración con los Ayuntamientos, articulado a través de los correspondientes convenios.

Mediante Ordenes de 22 de mayo de 1989 y de 27 de febrero de 1992, se aprobaron los modelos tipo de convenios de cooperación y gestión para el desarrollo de dichas actuaciones de promoción pública.

Asimismo, el Decreto 119/1992, de 7 de julio, por el que se regula el régimen de financiación de las actuaciones de los sectores público y protegido en materia de vivienda, establecidas en el Plan Andaluz de Viviendas 1992/1995, en sus artículos 2 y 10, establece el régimen de autoconstrucción como fórmula de promoción pública de viviendas, dentro del citado Plan.

La experiencia adquirida en la gestión de los programas a través de los convenios con los respectivos Ayuntamientos hace necesario atribuir la recaudación de las cuotas de amortización del precio aplazado de las viviendas a los Ayuntamientos que lo concierten con la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de octubre de 1993,

DISPONGO

Artículo único. 1. La recaudación de las cuotas de amortización del precio aplazado de las viviendas corresponderá a los Ayuntamientos que así lo concierten con la Consejería de Obras

Públicas y Transportes en desarrollo de actuaciones de promoción pública de viviendas en régimen de autoconstrucción.

2. Corresponderá, en todo caso, a la Consejería de Economía y Hacienda la dirección y control de dicha gestión recaudatoria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a los Consejeros de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Transportes, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de lo previsto en este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que surta efectos desde el 9 de abril de 1988.

Sevilla, 5 de octubre de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 157/1993, de 5 de octubre, por el que se aprueba la actualización de los Catálogos de Títulos Oficiales de las Universidades Andaluzas.

Mediante los Decretos números 166, 167, 168, 169 y 170, todos ellos de 8 de septiembre de 1.992 (BOJA de 10 de octubre), fueron publicados los catálogos de títulos universitarios oficiales de las Universidades de Cádiz, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla, respectivamente. El presente Decreto supone una actualización de los citados catálogos que tiene su fundamento en las siguientes causas:

Por un lado, la programación universitaria para el curso académico 1993-94. En efecto, los artículos 82 y 92 de la Ley 1/1.992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, establecen que la programación universitaria de Andalucía es el instrumento de coordinación interuniversitaria tendente a lograr la adecuación de la oferta de estudios universitarios a las necesidades de la Comunidad, instituyendo que ésta se realizará anualmente por la Consejería de Educación y Ciencia, teniendo en cuenta los informes y proyectos presentados por los Consejos Sociales de las Universidades andaluzas, y ser aprobada por el Consejo de Gobierno.

Por otro lado, con posterioridad a la fecha en que fueron dictados los mencionados Decretos, el Gobierno ha aprobado las directrices generales propias de determinados títulos que vienen virtualmente a completar el ciclo de reforma de las titulaciones superiores. Con ello se hace necesario eliminar de los correspondientes catálogos aquellos títulos que desaparecen como títulos universitarios oficiales y sustituirlos por los que vienen a ocupar su lugar, sean uno o varios, según las circunstancias de cada Universidad, así como adaptar, en algunos casos, la estructura organizativa a la nueva situación derivada de dichas circunstancias.

Por otra parte, mediante las Leyes 3/1.993, 4/1.993 y 5/1.993, todas ellas de 1 de Julio, se han creado las Universidades de Almería, Huelva y Jaén, respectivamente, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1/1.992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, procede autorizar el inicio de sus actividades.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia, oídos los Consejos Sociales de las Universidades de Cádiz, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 5 de octubre de 1.993,

DISPONGO

Artículo primero.- Se autoriza el inicio de las actividades de las Universidades de Almería, Huelva y Jaén.

Artículo segundo.- En el marco de la programación universitaria anual, se aprueba la modificación de los catálogos de títulos universitarios oficiales correspondientes a las enseñanzas que imparten las Universidades andaluzas, que quedan actualizados en la forma en que aparecen publicados en el anexo del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL